



Contrato 0155/ABG/2018.

Contrato de compraventa que celebran, por una parte la **Universidad Politécnica de Tlaxcala**, a quien se le denominará **“El comprador”**, representada en este acto jurídico por el **Maestro Narciso Xicohténcatl Rojas**, quien comparece como Representante Legal y Rector por otra parte la **empresa Productos y Servicios del Castillo y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“El vendedor”**, representada en este acto por la [REDACTED], a quienes de manera conjunta se les denominara **“Las partes”** conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES.

I. DECLARA “EL COMPRADOR”.

I.I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 143, el día 25 de noviembre del año 2004, cuyo objeto es impartir educación superior en sus distintos niveles a través de programas educativos con certificación que respondan a las necesidades de la sociedad y del sector productivo.

I.II.- Que con fundamento en los Artículos 21, 28, fracción VII, y XIV, 29, 30, fracciones I, y XII, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en concordancia con los diversos 15, 17, y 18, del Decreto de Creación, y el Artículo 23, 25, Fracción X, del Reglamento Interior, y el numeral 1, del Manual de Organización los tres últimos ordenamientos legales vigentes en la Universidad Politécnica de Tlaxcala, el Rector Maestro Narciso Xicohténcatl Rojas, goza de facultades suficientes para suscribir éste Instrumento Jurídico en nombre de la Universidad, en virtud del nombramiento de fecha nueve de Marzo del año dos mil quince, que le fue concedido por el Ciudadano Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala, como lo acredita con copia certificada del Instrumento Notarial número 9417, Volúmen 72, de fecha diecisiete de Abril del año dos mil doce, otorgado ante la Fé de la Licenciada María Elena Macías Pérez, Notario Público número dos, de la demarcación de Hidalgo, del Estado de Tlaxcala, documento debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo la partida número treinta y seis, a fojas doce frente, de la Sección Quinta, Volúmen siete, del Distrito de Zaragoza, de fecha veintiuno de Mayo del año dos mil doce, que hasta el momento no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

I.III. -Que para los efectos legales de este instrumento señala como domicilio el ubicado en km 9.5 Carretera Federal Tlaxcala-Puebla, Avenida Universidad Politécnica Número Uno, localidad San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, México, Código Postal 90180, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **UPT041125D17**.

II. DECLARA “EL VENDEDOR”.

II.I.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, como lo demuestra con el Instrumento Notarial número treinta y un mil setecientos noventa, Volumen Número ciento noventa y ocho, Folio número siete mil ochocientos cincuenta y seis, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, suscrito ante la fe del Licenciado Jorge

Contrato 0155/ABG/2018.

Bedolla González, Notario Público Suplente en ejercicio del Titular Licenciado Marco Antonio Cué Prieto de la Notaria Pública número cincuenta y cuatro, del Puebla, Puebla, Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla, con folio Mercantil electrónico número N-2017089971, de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

II.II.- Que tiene por objeto.

- a) Rotulación computarizada, anuncios publicitarios, impresión digital, serigrafía, bordado textil, compra, venta y renta de espacios publicitarios, ya sean fijos o móviles.
- b) La emisión, promoción publicitaria, marketing, publicación, comercialización, promoción de revistas, folletos, videos, fotografía, cupones, para dar a conocer la tarjeta de descuentos a estudiantes.
- c) El diseño, instalación, promoción, construcción, desarrollo, administración, funcionamiento, explotación y operación, concesión de toda clase de negocios, franquicias, agencias publicitarias, bienes raíces, boutiques, plazas comerciales, clubes sociales y deportivos, papelería, lavanderías, y florerías, gimnasios, establecimientos de internet y/o teléfono público, sin que la enumeración anterior se haga con fines limitativos sino únicamente enunciativos.
- d) La compra, venta, importación, diseño, fabricación, elaboración, reparación, comercialización, distribución ante el público en general o mayoristas de toda clase de materiales, aparatos, artículos, maquinaria y herramientas y en general todo tipo de artículos relacionados con el objeto social.

II.III. - Que la Ciudadana [REDACTED], cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente contrato, como lo demuestra con el Instrumento Notarial número treinta y un mil setecientos noventa, Volumen Número ciento noventa y ocho, Folio número siete mil ochocientos cincuenta y seis, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, suscrito ante la fe del Licenciado Jorge Bedolla González, Notario Público Suplente, en ejercicio del Licenciado Marco Antonio Cué Prieto, Titular de la Notaria Pública número cincuenta y cuatro, de Puebla, Puebla, Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla con folio mercantil electrónico número N-2017089971, de fecha nueve de noviembre de año 2017, y quien en este acto se identifica con credencial de elector para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número [REDACTED], donde aparecen sus rasgos fisonómicos y a quien en este acto se le devuelve por ser de uso personal, dejando copia fotostática para constancia de este documento

II.IV.- Que para los efectos legales señala como domicilio el ubicado en [REDACTED]

III.- Declaran las partes.

Página 2 de 5



Contrato 0155/ABG/2018.

III.I.- Que reconocen el contenido de lo establecido en el Artículo 1856, del Código Civil Vigente para el Estado de Tlaxcala el cual literalmente dice:

*“La compraventa es un contrato por virtud del cual una de **“Las partes”** transfiere a la otra propiedad de un bien obligándose esta última al pago de un precio cierto en dinero”.*

III.II.- Que tienen interés en realizar las operaciones comerciales a que se refiere el presente contrato, de conformidad con las anteriores declaraciones y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

Primera. - Objeto del contrato. “El Vendedor” se obliga a vender el siguiente material:

Partida	Concepto y descripción	U.M.	Cant	P.U.	Total
1	Cilindros impresos, BB71039 verdes 700 ml.	Pieza	500	40.00	20,000.00

Material solicitado por el departamento de Recursos Materiales, en coordinación con el Departamento de Promoción y Difusión Académica, para promocionar a la Universidad Politécnica de Tlaxcala en la feria Tlaxcala 2018.

Segunda. - Lugar. La entrega de los artículos, se realizará en las instalaciones que ocupa la Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Tercera. - Monto y forma de pago. La fuente de financiamiento de este contrato es de Ingresos Propios y será fija por \$23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que será pagado en una sola exhibición a la entrega total, mediante transferencia bancaria al número de cuenta: [REDACTED], clabe interbancaria número [REDACTED], de la Institución bancaria BanBajío **“El vendedor”** se compromete a entregar factura con los requisitos fiscales correspondientes, por el total de la compraventa a favor del **“Comprador”**.

El pago que realice **“El Comprador”** no se considerara como aceptación total del objeto, toda vez que ésta se reserva expresamente el derecho de reclamar por defectos o por pagos en exceso.

Cuarta Vigencia. - “El Vendedor” se obliga a entregar el material objeto de este contrato, el día 26 de octubre de este mismo año y operara automáticamente su terminación, cuando se hayan cumplido plenamente con todas las obligaciones pactadas.

Quinta. - “El vendedor” se obliga a respetar el precio pactado en este contrato a **“El comprador”**, de conformidad del Artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.



Contrato 0155/ABG/2018.

Sexta. - “El vendedor” garantiza por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de la entrega del objeto a **“El Comprador”**, y responderá de los desperfectos y posibles vicios ocultos que se detecten en el objeto de esta compraventa, obligándose a sustituirlo por otro nuevo, de igual modelo y misma calidad.

Séptima. - “Las partes” convienen que serán causas de rescisión sin necesidad de declaración judicial para **“El comprador”**, y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- I.- Que **“El Vendedor”** no cumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- II.- Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado por **“El comprador”**, para la entrega o realización del objeto de este contrato y se hubiese agotado la Pena convencional máxima.
- III.- Que el objeto de este contrato no reúna las características contratadas.
- IV.- Que **“El Vendedor”** varíe o modifique en todo o en parte las características, ya sea en contenido, integración o calidad.
- V.- Que **“El Vendedor”** no respete el precio pactado, y
- VI.- En general por incumplimiento o violación de cualquier obligación derivada de este contrato y sus anexos, o por las causales previstas en las leyes y reglamentos aplicable.

Octava. - Terminación del contrato. “Las partes” convienen que el presente contrato terminará;

- I. Por conclusión del periodo previsto en el presente contrato.
- II. Por mutuo consentimiento.
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores.
- IV. Por modificación o suspensión de los trabajos.

Novena. - Caso Fortuito o Fuerza Mayor. - Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la entrega del objeto, **“El vendedor”** podrá suspender temporalmente la entrega. En este último supuesto, deberá presentar su solicitud a **“El Comprador”**, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, la cual resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que el vendedor obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

Décima. - Penas convencionales. - Durante la vigencia del presente contrato **“El comprador”** en caso de incumplimiento de **“El Vendedor”**, en virtud de este contrato tendrá el derecho de imponerle penas convencionales o exigir el cumplimiento del mismo, sin necesidad de intervención judicial.

En el supuesto de retraso en el cumplimiento oportuno o indebido cumplimiento, se le aplicara pena convencional del 2%, por cada día de retraso y hasta por el 10% del monto total, lo anterior con fundamento en los Artículos 61, 62, 63, y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Décima Primera. - “Las Partes” manifiestan que en la celebración del presente Contrato no ha mediado error, dolo penal o civil, mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Contrato 0155/ABG/2018.

Décima Segunda. - Las situaciones no previstas en el presente Contrato y las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo y se harán constar por escrito surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Décima Tercera. Transparencia y Acceso a la Información.- Que el presente contrato es público de conformidad en los Artículos 70, 113, y 120, de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, 63, 105, y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, en concordancia con lo establecido en la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Tlaxcala, por lo anterior la información que proporcionen deberá recibir el tratamiento adecuado, tratándose de información confidencial, deberán notificarlo por escrito o por medio de autenticación similar.

Décima Cuarta. - Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, “**Las partes**” se sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Tlaxcala, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, por lo que “**El vendedor**” renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**Las partes**” de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, a los 24 días del mes de octubre del año 2018.

“**EL COMPRADOR**”.

“**POR EL VENDEDOR**”.

Maestro Narciso Xicohténcatl Rojas.
Rector
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Administrador Único
Productos y Servicios del Castillo y Asociados, S.A.
de C.V.

TESTIGOS

Contadora Pública Imelda Silva Sampedro.
Secretaría Administrativa.
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Licenciado Luis Aquíhuatl Hernández.
Abogado General.
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, ENTRE LA **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA Y PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL CASTILLO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.** LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA DE QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA SON FIDEDIGNAS.

Página 5 de 5